

- APENDICE 7 - (art. 29)

14º CONVENIO EMPRESARIAL 1-4-82

- SEGURO COLECTIVO DE VIDA -

Grupo	Capital asegurado	Prima mensual a cargo del personal
1º	250.000 pesetas	84,- ptas
2º	500.000 "	167,- "

- a) Corresponderá el capital del grupo primero a los trabajadores comprendidos en las categorías de Aprendiz y Aspirante Administrativo, salvo en los supuestos de que el trabajador ocupe la función de cabeza de familia.
- b) Quedan incluidos en el Grupo segundo las restantes categorías profesionales.
- c) La prima a cargo del trabajador le será deducida mensualmente de su recibo salarial.

- APENDICE 8 - (art. 51)

REMUNERACION ANUAL BRUTA POR CATEGORIAS LABORALES (4 trienios)

CATEGORIA	REMUNERACION
Auxiliar Control	701.094 ptas.
Auxiliar Sección	700.557 "
Especialista 1ª	701.094 "
" 2ª	700.557 "
" 3ª	698.409 "
Fogonero	701.094 "
Peón especializado	694.112 "
Peón	694.112 "
Oficial 1ª O.V.	701.094 "
" 2ª O.V.	701.094 "
" 3ª O.V.	698.409 "
Ayudante Ofic. O.V.	672.628 "
Repertidor	698.409 "
Aprendiz 17 años	499.025 "
" 16 años	403.315 "
Conserje	707.954 "
Cobrador	696.905 "
Ordenanza	696.905 "
Almacenero	697.550 "
Listero	697.550 "
Vigilante	696.905 "
Portero	696.905 "
Mujer de Limpieza	694.112 "
Jefe de Ventas	765.095 "
Jefe Delegación	765.095 "
Inspector Ventas Regional	749.395 "
Supervisor Ventas	749.395 "
Inspector Ventas Plaza	735.699 "
Ayudante Insp. Ventas	721.377 "
Jefe 1ª	787.134 "
" 2ª	765.095 "
Sub-Jefe	749.395 "
Oficial 1ª	735.699 "
" 2ª	721.377 "
Audliar	685.197 "

CATEGORIA	REMUNERACION
Telefonista	696.156 ptas.
Aspirante 17 años	490.110 "
" 16 "	404.067 "
Jefe Fabricación	787.134 "
" Laboratorio	742.968 "
Contramaestre	742.968 "
Encargado	714.503 "
Capataz	706.752 "
Auxiliar Laboratorio	668.834 "
Insp. Dist Lechero	735.699 "
Aux. Insp. Dist. Lechero	699.501 "
Técnico Superior Jefa	935.814 "
Técnico Superior	872.565 "
Técnico Medio	786.597 "
Técnico Diplomado	714.503 "

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25187

ORDEN de 23 de agosto de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.339/80, promovido por doña Amalia Sánchez Cano y otras contra el acuerdo de la Subsecretaría de Industria y Energía de 27 de mayo de 1980 y contra la denegación presunta por silencio de la reposición formulada contra dicha resolución.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.339/80, interpuesto por doña Amalia Sánchez Cano contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de 27 de mayo de 1980 y contra la denegación presunta por silencio administrativo de la reposición formulada contra ella, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1982, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amalia Sánchez Cano y demás citadas en el encabezamiento de esta Resolución contra el acuerdo de la Subsecretaría de Industria y Energía de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y contra la denegación presunta por silencio de la reposición formulada contra el anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho de tales actos, por su disconformidad a derecho e incidencia en el artículo cuarenta y siete-un, c), de la Ley de Procedimiento Administrativo, con el mantenimiento de la situación económica de las interesadas existente durante los meses de enero a marzo de mil novecientos ochenta. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25188

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1982, de la Dirección Provincial de La Coruña, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y demás disposiciones concordantes de aplicación, se instruye por la Administración para la ocupación de bienes y derechos incluidos en término municipal de Cerceda, de la provincia de La Coruña, que son necesarios para la ejecución de las obras de variación del canal y ampliación de la escombrera de la explotación de «Lignitos de Meirama», de las concesiones mineras integradas en el grupo «Vulcano», de las que es titular la Sociedad «Lignitos de Meirama, S. A.» (LIMEISA), según resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1982.